



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520190069600

Clase de Proceso: *Ejecutivo hipotecario*
Demandante: *Fondo Nacional del Ahorro.*
Demandado: *Jasón Gómez Uriza.*

Previamente a resolver sobre el reconocimiento de personería jurídica a la abogada Danyela Reyes, se le requiere para que el poder a través del cual le confieren el mandato judicial lo aporte con las exigencias establecidas en el artículo 74 del CGP., toda vez que el aportado con la demanda no cuenta con la presentación personal del poderdante ante oficina judicial de apoyo o notario.

En caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico que la apoderada que sustituye tiene reportado en el Registro Nacional de Abogados y/o en el Registro Mercantil, en el evento que quien lo concede sea persona jurídica.

De igual modo, se insta a la nueva apoderada para que acredite que la dirección electrónica reportada coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el extremo demandante se ordena la actualización del oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos que permitan materializar la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble objeto del proceso. Líbrese oficio.

Finalmente, se dispone que por secretaría se efectúen las correcciones a que haya lugar referente a la publicación en los estados electrónicos del auto de fecha el 26 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77d06816bb7b2003b155480c2ec297532999f5b0e70b1586ee8a8ece434baef

Documento generado en 02/03/2021 06:40:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>